

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho informando que el presente proceso cuenta con auto ejecutoriado de seguir adelante, siendo la última actuación el auto de fecha 5 de julio del año 2019, en el que se requirió a la ejecutante que notificara a los herederos de la ejecutada fallecida.

Usiacurí, 23 de enero de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE USIACURI, ENERO VEINTITRÉS (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 0884940890012015-00044-00 DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMULTINAGRO"

DEMANDADA: MARTA CECILIA ANGULO VILLAMIL (q.e.p.d.).

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 ó Código General del Proceso, estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem; en efecto esta norma establece.

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará en estado"

Del estudio del presente proceso, se colige inactividad desde el día cinco (5) de julio del año 2019, en que el despacho requirió a la parte ejecutante, para que procediera a notificar mediante aviso, al cónyuge, o compañero permanente y a los herederos de la demandada señora MARTA CECILIA ANGULO VILLAMIL (q.e.p.d.), sin que hasta la fecha le haya cumplimiento a tal requerimiento; por lo que será necesario su impulso para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior se les requerirá para el impulso procesal, so pena de decretar la terminación anormal del proceso con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. **Requiérase** a la parte ejecutante y a su apoderado judicial, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, cumplan con la carga procesal correspondiente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD SMITH CASTILLO GIL

Juez

Dirección: Calle 15 No. 17 -04 Barrio Centro- PBX 3885005 ext. 6050

Correo Electrónico: <u>J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Usiacurí-Atlántico. Colombia

Firmado Por: Ronald Smith Castillo Gil Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a9477b51b52d3f818a50b1b2aebe1f2d8875e3a6c3816007c390e656bed285**Documento generado en 23/01/2023 07:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica